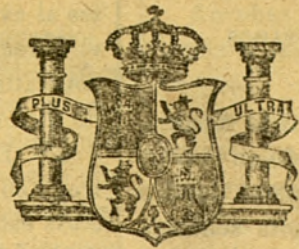


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.

Seis meses..... 13

Tres id.....

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.

Seis meses..... 12 »

Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 328.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Remitida a informe del Instituto de Reformas Sociales una consulta del Gobernador civil de Barcelona, respecto a la aplicación del artículo 6.º de la ley de 27 de abril de 1909, sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes, aquel Centro consultivo dice a este Ministerio con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«Es evidente que cuando el legislador ha establecido plazos de cinco y ocho días en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de abril de 1909 para el anuncio a la autoridad de huelgas y paros determinados, lo que quiso fué abrir un paréntesis en los conflictos sociales, más graves en aquellos de repercusiones más temibles, paréntesis que tiene un doble objeto.

1.º Que medie un plazo desde que el conflicto se tenga por irremediable hasta que llegue a mediaciones, arbitrajes, y hasta una manifestación de opinión pública que, ejerciendo la presión que sea debida sobre uno de los elementos en pugna, evite la huelga; y

2.º Que pueda aprovecharse ese plazo por las organizaciones oficiales y sociales para que la huelga o paro de servicios públicos de primordialidad notoria, cause el menor daño posible a aquella parte de la Sociedad que no esté directamente afectada

por los intereses profesionales en lucha.

Por eso en los artículos 5.º y 6.º citados, lo que se incluye son servicios eminentemente públicos, de un carácter de generalidad evidente, y por eso aparecen graduados en orden de importancia, exigiendo plazo más largo para los servicios más esenciales: ocho días para los de agua, luz, ferrocarriles y hospitalización; cinco días para los tranvías.

Ahora bien, por el artículo 6.º de la ley de 27 de abril de 1909 se dice que el plazo será también de cinco días cuando se trate de la huelga o paro de servicios a consecuencia de los cuales «todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de un artículo de consumo general y necesario.»

¿Puede incluirse a los obreros y patronos transportistas en este precepto?

El transporte local de mercancías puede referirse a artículos de alimentación, de vestuario, de habitación o a artículos que no sean de necesidad general. Si se tiene en cuenta esta clasificación y se recuerda el texto de la ley, no habrá dificultad de interpretar ésta. Bien claro se ve que la ley lo que exige en el servicio de transportes para comprenderlo en el artículo 6.º citado es:

1.º Que la privación causada por la huelga o paro sea general para la localidad.

2.º Que los artículos que dejan de transportarse sean de los consumidos por la generalidad de la población.

3.º Que sean también de consumo necesario, entendiéndose esta necesidad en el sentido de que sea frecuentemente renovada. Las telas y paños para los trajes son necesarios, pero ni todos los ciudadanos usan las mismas, ni se requiere tenerlas a mano todos los días. La vivienda o habitación es una necesidad constante, pero como no se renueva constantemente, no podría

decirse que el transporte de cal, cemento, yeso o hierro, está comprendido en el artículo 6.º de la ley de Huelgas. El camionaje o acarreo de harinas, en cambio, reúne estos caracteres, porque todos consumen pan cotidianamente; los reúne también la evacuación de los muelles de ferrocarriles de las ciudades del interior por el aislamiento en que deja a esas poblaciones; la conducción por los huertanos de legumbres, hortalizas huevos, etc., dejando desabastecidos los mercados y no los reúne el transporte de muebles, la distribución por medio de vehículos de los objetos comprados en tiendas y almacenes y otros análogos.

Con arreglo a estos principios, el Instituto entiende que en el artículo 6.º de la ley de 27 de abril de 1909, se considera comprendido el servicio de acarreos y transportes de artículos que sean de consumo general y necesario, debiendo las huelgas y paros que a los mismos se refieren, ser anunciados a la Autoridad con cinco días de anticipación.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe preinserto, se ha servido disponer que se considere como aclaración al precepto del citado artículo 6.º de la ley de 27 de abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1920.—Cañal.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

(De la Gaceta núm. 323.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-he-

rramientas y motores, vacante en la Escuela industrial de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la Gaceta de Madrid de 10 de noviembre del año próximo pasado, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910, que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios e industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanza del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de

8 de abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado, dentro del plazo legal, tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, de la Escuela Industrial de Las Palmas, tienen derecho también a la de Jaén, que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de octubre de 1920.—
El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

Gobierno Civil.

SANIDAD

Vacunación.—Circular.

En circular fecha 3 del actual, BOLETIN OFICIAL del 5, se recordaba a los Ayuntamientos la obligación de remitir a este Gobierno, en los primeros días de enero, la estadística de vacunación y revacunación del semestre, previniéndoles que por la Inspección provincial de Sanidad se remitiría gratuitamente la linfa necesaria para los pobres, para lo cual, al hacerse el pedido, se haría constar el número de familias inscritas en la Beneficencia.

No obstante los días transcurridos y de contar para las operaciones de vacunación y revacunación sólo con los que restan del año, únicamente dos Ayuntamientos han solicitado la vacuna.

Resuelto a que este importantísimo servicio se realice de la manera exigida por las leyes, prevengo a todos los Sres. Alcaldes que hará efectiva la responsabilidad a que haya lugar, a los que llegado su tiempo no remitieran la estadística de que se trata, para lo cual es indispensable que con toda urgencia se vacune y revacune a las gentes.

Burgos 22 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año de 1920-21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 20 de noviembre de 1920.

—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año económico de 1921-22 en la siguiente forma:

Condiciones especiales.

1.ª Ochenta toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 a 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximo y siete mil calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 160 pesetas.

Cuarenta toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximo, que será metalúrgico superior, al precio de 135 pesetas y con 15 por 100 de residuos como máximo.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 217 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes

de la Casa de Misericordia, y Expósitos y dentro de los 20 días siguientes al aviso que al efecto se pase por el Director del Establecimiento al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

5.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

10. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta o cok, que el contratista ponga de manifiesto a la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración

que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra

clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 20 de noviembre de 1920.
=El Vicepresidente, Angel de la Fuente.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, esta Corporación ha acordado anunciar concurso para la provisión de los cargos de Médicos civiles, propietario y suplente, de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia durante el próximo año 1921, con los honorarios que señala el artículo 136 de dicha ley, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de esta Comisión, en el preciso término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Burgos 22 de noviembre de 1920.
=El Vicepresidente, Angel de la Fuente.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de ayer y en vista de los datos facilitados por los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'53
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	2'00
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'83
El litro de petróleo.....	2'35
El kilogramo de carbón.....	0'20
El kilogramo de leña.....	0'11
El kilogramo de paja larga..	0'10

Burgos 22 de noviembre de 1920.
=El Vicepresidente, Angel de la Fuente.=El Comisario de Guerra, Antonio Estaban.=P. A. de la C. P.
=El Secretario, Pedro Tena.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1920.

Día 1.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-

to, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 26 de marzo próximo pasado.

Que constara en acta un expresivo voto de gracias para los compañeros que hoy cesan en sus cargos.

Acto seguido se procedió a la elección de Alcalde-Presidente, siendo elegido el Sr. D. Ricardo Díaz Oyuelos y Conde, por 19 votos y siete papeletas en blanco, tomando posesión del cargo con las formalidades de rigor.

A continuación se procedió al nombramiento de Teniente-Alcalde y Regidores Síndicos, siendo nombrados los señores siguientes:

Primer Teniente Alcalde, D. J. Mariano Gonzalo Medrano.

Segundo id., D. Félix Cecilia Barbadillo.

Tercero id., D. José Ramón Echevarrieta e Izaguirre.

Cuarto id., D. Francisco Dorronoro Rojo.

Quinto id., D. Perfecto Ruiz Dorronoro.

Sexto id., D. Fidel Domingo Monedero.

Primer Procurador Síndico, don Higinio Sáiz de la Fuente.

Segundo id., D. Gabino Vadillo Gómez.

Tomaron posesión en los cargos para que habían sido elegidos con las formalidades de rigor.

Se acordó que las sesiones se celebren los miércoles a las seis de la tarde, y las supleterias los viernes a la misma hora.

Día 6.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 1.º de los corrientes.

De conformidad con lo que determina el artículo 60 de la ley Municipal, fueron nombradas las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento.

Designar al primer Procurador Síndico D. Higinio Sáiz de la Fuente, para que represente al Excelentísimo Ayuntamiento ante la Comisión Mixta en el acto de presentar los mozos del actual reemplazo en el juicio de revisiones.

Día 14.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Capitular D. Isidro García Terradillos, a cuya memoria dedicó sentidas frases el Sr. Alcalde, y que se levante la sesión en señal de duelo.

Día 21.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 14 del actual.

Ídem la levantada con motivo de la distribución de premios a los tableros que mejores reses sacrificaron el día de Viernes Santo.

Declarar pobre a D.ª Constantina Muñoz, madre del recluta núm. 107, del reemplazo de 1919, Florentino Bueno Muñoz.

Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1919, relativo a contribuir con el 25 por 100 del importe del presupuesto a que asciendan las obras de encauzamiento del río Arlanzón entre los puentes de San Pablo y Capiscol, y ampliándole con la cesión gratuita de los terrenos necesarios para la realización de los mismos.

Aprobar la división en 10 secciones de los contribuyentes de esta ciudad para el sorteo de Asociados que han de constituir la Junta municipal en el actual año económico.

Conceder a D. José Casado Rodrigo, permiso para expender despojos de reses vacunas y lanares en la planta baja de la casa número 10, de la travesía del Mercado.

Desestimar la instancia de D. Gerardo de Mateo, que solicita sea revisada la cuota que tiene asignada en concepto de arbitrio sobre inquilinato.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente sobre liquidación del exceso de recaudación obtenida por la oficina de arbitrios durante el último año.

Conceder en el Cementerio municipal de San José, las siguientes propiedades:

A D. Vicente Vecino Campo, el nicho de 1.ª clase número 41, de la galería de Nuestra Señora de los Angeles.

A D.ª Felisa Salas Fernández, el de igual clase número 42, de la misma galería.

A D. Alberto Inolán, el de la fila 2.ª número 58, de citada galería.

A D. José María de la Iglesia, la sepultura de 5.ª clase número 37, del patio de Santa Dorotea.

A D. Mariano Escudero, la de 2.ª clase número 103, zona 2.ª del patio de San Amando; y

A D.ª Catalina Porres Bueno, la de clase preferente número 6, segunda zona, del patio de San Amando.

Todos los señores adquirentes quedarán sujetos a todas y cada una de las condiciones reglamentarias y a satisfacer por estas concesiones las cantidades señaladas en tarifa.

Estableciendo las bases para el concurso que para el arriendo de las sillas en los paseos públicos ha de celebrarse, con la adición de que el arrendatario si estableciera abonos para la temporada, éstos no podrán exceder del precio de cinco pesetas.

Acceder a lo solicitado por D. Vicente Lampérez, como Arquitecto conservador de la iglosia de San Nicolás, declarada Monumento nacional, solicitando la parcela que existe delante del citado templo a fin de mejorar su conservación.

Señalar la alineación a que debe sujetarse al cerrar con tapia de mampostería un solar contiguo al que está construyendo en la calle del General Sanz Pastor D. Estanislao Germán Manzanedo.

Otorgar las alineaciones y permisos siguientes:

A D. Julio Almendres, para revocar la fachada de la casa núm. 58 de la calle del Arco del Amparo del Barrio de Huelgas.

A D. Julián Celaya, para abrir un vano de puerta en la tapia de cerramiento de la finca de su propiedad de la calle de la Calera.

A D. Daniel T. Garrido, para edificar un Colegio de internado para alumnas normalistas en la antigua huerta de las Trinas, con fachada a la calle de Valladolid.

A los Sres. Amézaga y Cano, para reformar la fachada del soportal correspondiente a la casa número 4 de la Plaza Mayor.

A los Sres. Canales y Hermanos, para colocar una portada nueva en la casa número 27 de la calle de Lain-Calvo.

A D. Calixto Manzanedo, para reformar la fachada de la casa número 14 de la calle de la Paloma en su planta baja y ejecutar obras interiores.

A D. Julio Montes, para colocar en la puerta de entrada de la casa número 63 de la calle de San Juan, las vitrinas que tiene instaladas actualmente en la Plaza Mayor.

Todas estas autorizaciones serán ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto municipal y previo el pago de la correspondiente cantidad señalada en tarifa.

Ceder en venta a D. Celestino Arteché, el trozo de la antigua carretera conocida con el nombre de Rivalamara, comprendido entre la calle de San Pedro de Cardeña y la línea del ferrocarril.

Acceder a lo solicitado por don Guzmán de la Vega, para que sea prolongado el alumbrado de la calle de San Pedro de Cardeña, hasta finalizar la parte edificada, instalándose las farolas correspondientes.

Conceder a D. Quiliano García la suma de 15 pesetas como indemnización a los perjuicios ocasionados en una tierra de su propiedad.

Desestimar la instancia de los carteros al servicio de la Corporación, en súplica de que se les conceda el jornal en caso de enfermedad.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a la cantidad de 12.127'42 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno, las siguientes mociones del Capitular Sr. Cecilia.

Sobre que se coloque en el salón de sesiones una tribuna cómoda para los periodistas y se habiliten para los señores ex-Concejales que deseen asistir sillones.

Que se declare monumento nacio-

nal la fachada sur del Hospital de la Concepción, como joya del renacimiento.

Que la Corporación declare veraz con gusto la imposición de multas conforme previene la ley Municipal a los Capitulares que sin causa justificada dejen de asistir a las sesiones, y cuya medida se hará extensiva al funcionamiento de las Comisiones permanentes, y

Que se varíe el título del cuadro de la Sala Capitular, de que es autor el malogrado D. Isidro Gil, siendo sustituido por otro que diga «Fernán González salvador de la cristiandad en Hacinas y Cascajares».

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Salubridad, la moción del Capitular señor Cuesta, para que se acuerde una inspección de viviendas, señalándose en la hoja correspondiente las condiciones que reúnan, y formándose una estadística de los enfermos contagiosos, para proceder a su aislamiento, prohibiéndose el barrido por calles y plazas sin haber sido regadas previamente para la mayor higiene de la población.

Igualmente se tomó en consideración y pasó a estudio de la Comisión de Gobierno, la moción del Capitular Sr. Moliner, proponiendo que se adquiriera un coche para el servicio oficial del Ayuntamiento.

Se acordó dar las gracias a doña Narcisca Sáez, vecina de Sevilla, por el donativo que hace de unas imágenes para la capilla del Cementerio.

Que conste en acta un voto de gracias para el Sr. Gutiérrez Moliner, por la fecunda labor realizada como Vocal de la Comisión de Iniciativas ferroviarias, y designar al Sr. Alcalde para que forme parte de aquélla.

Día 28.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación pasada al efecto, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 21 de los corrientes.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante los meses de enero y febrero.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, que importa la cantidad de 136.204 pesetas.

Que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento, por el celo y comportamiento demostrados en todas las operaciones del actual reemplazo de Quintas y revisión de los anteriores, llevado a cabo por el Sr. Secretario y el personal del Negociado de Quintas.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores que presenta la Contaduría municipal, por liquidación del presupuesto de 1919 20.

Designar a los Capitulares señores D. Federico M. Varea y D. Rafael Sáiz Peña, para que formen parte en concepto de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, y nom-

brar al Farmacéutico D. Ildefonso Martín, en la vacante por fallecimiento del Sr. Martínez.

Aprobar la proposición presentada por el Sr. Alcalde para que sea tasado el importe a que pueda ascender el derribo de la fachada de la casa número 2 de la calle de la Moneda que se encuentra en inminente estado de ruina, y cuya tasación se comunique inmediatamente a los dueños para que expongan su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes dentro del improrrogable plazo de ocho días.

Designar al capitular Sr. D. Higinio Sáiz de la Fuente, para presidir la Junta de solares, en virtud de haber cesado D. Fernando Carcedo que la presidía.

Ratificar el acuerdo de 31 de octubre próximo pasado en que se concede a los matarifes el descanso dominical, desde el 15 de septiembre al 15 de junio, denegando el permiso que solicita el Sindicato del Gremio de venta de tocino al por menor para que se les permita sacrificar reses los domingos, y autorizar a la Comisión para que disponga lo que estime conveniente, previo el dictamen de los técnicos.

Aprobar la liquidación formada por la oficina recaudatoria referente al exceso obtenido durante el año económico de 1919-20.

Variar el caso 5.º de la base 6.ª del Reglamento que regula la formación del padrón de pobres con derecho al disfrute de servicio médico-farmacéutico gratuito y suprimir las bases 11 y 12 de aquél.

Conceder a D.ª Dolores Muñoz Martínez de Velasco, el nicho de 1.ª clase, sección 1.ª de la galería de la Purísima Concepción en la cantidad de 415 pesetas.

Conceder los siguientes permisos, A D. Angel y D. Justo Vélez para colocar una muestra saliente en la fachada de la casa número 45 de la calle de San Juan.

A los señores hijos de Pio Fernández, para colocar un toldo en la platería de la calle del Duque de la Victoria, señalada con el número 20.

A D. Agapito Moral para ampliar dos huecos de ventana en la planta baja de la casa número 3 de la Llanza de Afuera por la parte correspondiente a la del Cid.

A D. Julio Montes para instalar un toldo en la portada de la casa número 63 de la calle de San Juan.

A D. Perfecto Ruiz para extraer 30 metros cúbicos de grava y arena de las márgenes del río Arlanzón.

Aprobar varias cuentas, que en junto ascienden a la cantidad de 25.315'62 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno la moción presentada por el capitular Sr. Dorronsoro sobre la venta del edificio del Teatro.

Ayuntamiento del 9 de junio de 1920.—La Corporación aprobó el

precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Anuncios particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Se halla depositada en esta Alcaldía, desde hace varios días, una becerro negra, con una nube en el ojo izquierdo, sin señas particulares y de cuatro a seis meses. La persona que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos que se hayan ocasionado, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se venderá en remate público el mencionado semoviente, según dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Hontoria del Pinar 19 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Cámara.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta, Estereotipia y Objetos de escritorio de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, se hallan a la venta los impresos necesarios para las próximas elecciones de *Diputados a Cortes y Senadores*, como también para la formación de los **Registros fiscales** de edificios y solares, **Censo de población** y toda clase de impresos necesarios a los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 1—3

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 10

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

IMPRESA PROVINCIAL